



Resolución Directoral N° 00085-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 19 de julio de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 01695-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, Informe N° 01875-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Unidad de Administración, Memorando N° 02917-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de la Unidad de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 000300-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 0537-2022-MIDAGRI de fecha 05 de diciembre de 2022, se dispuso encargar al Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI el Proyecto Chavimochic III Etapa, con la finalidad de recibir la obra y bienes de la concesión, así como realice las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del citado proyecto, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. En atención a ello, queda habilitada la Entidad para iniciar las acciones correspondientes a la recepción de la obra y los bienes de la concesión;

Que, de lo anterior la Entidad viene realizando una serie de contrataciones a efectos de dar continuidad al proyecto señalado, por lo que mediante Memorando N° 01695-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 17 de julio de 2023, la Unidad de Administración, sustentándose en Informe N° 01875-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, Memorando N° 02917-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, Informe N° 101-2023-COORDINACIÓN CHAVIMOCHIC e Informe Técnico N° 083-2023-JRÑS, remite los actuados a la Unidad de Asesoría Jurídica para la emisión de informe legal conteniendo opinión sobre la aprobación de la “Contratación del Servicio de Sistema de Bombeo de agua en el Embalse de la Presa Palo Redondo del Proyecto Chavimochic III Etapa”, por el plazo de 30 días calendarios;

Que, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje manifiesta en relación al sistema de bombeo hacia el canal Madre con electrobombas sumergibles, que inicialmente existían 2 zonas de bombeo considerada entre la presa palo redondo y la Atagüa N° 02. Ante la activación de la quebrada Palo Redondo producto del fenómeno climático Ciclón Yaku, se generó embalsamientos de agua siendo la superficie inundada hasta la actualidad de 300,000 m². Actualmente se viene drenando el recurso hídrico mediante bombeo con electrobombas que no funcionan al 100 % de su capacidad siendo el volumen total a evacuar de 1 035,120m³. De la situación expuesta se puede observar que debido a la inundación del área de la presa y al haberse incrementado el volumen considerablemente, se requiere la implementación de motobombas para el drenaje por bombeo del embalse, por lo cual es necesario evacuar para evitar daños a las estructuras de la presa Palo Redondo. Sustenta la contratación del servicio en que permitirá garantizar la evacuación del agua acumulada de la Napa Freática y agua de filtraciones en las inmediaciones de la Presa palo redondo, preservando las obras ejecutadas y las instalaciones habilitadas en el campamento. En consecuencia, requiere “Contratación del Servicio de Sistema de Bombeo de agua en el Embalse de la Presa Palo Redondo del Proyecto



Resolución Directoral N° 00085-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Chavimochic III Etapa”, por el plazo de 30 días calendarios, no correspondería realizar un procedimiento de selección posterior.

Que, el numeral 1.13 de la Cláusula 1 del Contrato de Concesión disponía que **bienes de la Concesión** significará: *“conjunto de bienes y derechos cuya administración y aprovechamiento económico son entregadas al Concesionario, o adquiridos por este, durante la vigencia de la Concesión. Dichos bienes incluyen las Obras Nuevas y las Obras Nuevas Existentes indicadas en el Anexo 1”*. Entendiéndose por **obras nuevas**: *“conjunto de Obras Nuevas de la Primera Fase y de Obras Nuevas de la Segunda Fase, en todos los casos con sus respectivas obras, instalaciones y equipamiento auxiliares”*. Asimismo, el numeral 2.3 de la Cláusula 2 del Contrato de Concesión estipulaba que, durante la vigencia de la Concesión, el Concesionario tendrá la posesión y el usufructo de los bienes de la Concesión, incluyendo el aprovechamiento económico de las obras existentes y de las **obras nuevas, así como de las obras que sean construidas con el cofinanciamiento total**. Asimismo, preveía que **las obras serán entregadas al Concedente** o a quien este designe al término de la vigencia de la Concesión o a la terminación anticipada de la misma según lo estipulado en la Cláusula 14.4 del Contrato de Concesión;

Que, la Cláusula 15 del Contrato de Concesión disponía que **una vez haya caducado la Concesión, el Concesionario deberá entregar al Concedente**, o a quien éste designe, **los bienes de la Concesión**, con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 14.4, misma que dispone que la entrega de los bienes de la Concesión del Concesionario al Concedente se haría efectiva sin pago alguno a favor del Concesionario; por tanto ante la caducidad del Contrato de Concesión el Concesionario debía entregar al Concedente los bienes de la Concesión. Siendo el caso, que a través de la Resolución Ministerial N° 0537-2022-MIDAGRI el MIDAGRI, en su calidad de entidad pública titular del proyecto, encarga al PSI realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del Proyecto, así como recibir la obra y bienes de la Concesión;

Que, el artículo 58 del Decreto Legislativo N°1362 en su numeral 58.1 señala que: *“Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada, la entidad pública titular del proyecto, directamente o a través de terceros, asume el proyecto de manera provisional. **Para tal efecto, la entidad pública titular del proyecto queda facultada para realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad del proyecto, por un periodo no mayor a los tres (03) años calendario;**”*

Que, en el presente caso habiéndose producido la caducidad del Contrato de Concesión con Chavimochic S.A.C., en el presente caso el Programa Subsectorial de Irrigaciones quedó facultado para generar todos los actos y contrataciones orientadas a garantizar la continuidad del proyecto. Asimismo, es pertinente hacer referencia a lo establecido en la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *“**Cuando se produzca la caducidad de un contrato de Asociación Público Privada o Proyecto en Activos, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo No1362 (...) la Entidad titular del proyecto, puede contratar directamente bajo el supuesto de desabastecimiento contenido en el literal c) del artículo 27 de la presente norma a aquellos proveedores necesarios para garantizar la continuidad del proyecto**”;*



Resolución Directoral N° 00085-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, el artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto establece lo siguiente:

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.

(...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras corporativas.

27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.”

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 100, inciso c), lo correspondiente a la situación de desabastecimiento para ejecutar una contratación directa, señalando lo siguiente:

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento **se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría**, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa.

c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.”

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un



Resolución Directoral N° 00085-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Entre estas causales, se encuentra la del literal c), artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones, según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor ***“c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”***;

Que, el PSI cuenta con habilitación legal para realizar la contratación directa por situación de desabastecimiento, para lo cual según la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Opinión N° 047-2021/DTN señala que: *“como se puede observar, para que se configure la causal de contratación directa por “situación de desabastecimiento” deben distinguirse los siguientes elementos que necesariamente deben concurrir: a) un hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio en general o consultoría; y, b) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”*;

Que, respecto del hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio, el OSCE en su Opinión N°118-2017/DTN señala que *“un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas”*. Asimismo, sostiene que un evento es imprevisible *“cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible”*;

Que, conforme a lo anterior, se puede evidenciar que tanto la Unidad de Administración como la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje han sustentado la contratación solicitada y sus presupuestos para su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 000300-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 18 de julio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica ha señalado que después de revisados los actuados y en virtud a la consulta realizada por la Unidad de Administración que se sustenta en lo referido por Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje (Coordinación Chavimochic), concluye que habiéndose cumplido las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones y el artículo 100 del Reglamento, conforme lo señalado por la UGIRD, la Dirección Ejecutiva – conforme a sus competencias- deberá proceder a aprobar la contratación directa a que se contrae el presente informe.

Con el visado de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego, de la Unidad de Administración y Finanzas y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI);



Resolución Directoral N° 00085-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa N° 28-2023-MIDAGRI-PSI, bajo la causal de **desabastecimiento** establecida en el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; para la “Contratación del Servicio de Sistema de Bombeo de agua en el Embalse de la Presa Palo Redondo del Proyecto Chavimochic III Etapa”, por el plazo de 30 días calendarios; y en virtud a lo señalado por la Unidad de Administración en el Informe N° 01875-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG.

Artículo 2.- La contratación directa a la que se contrae la presente resolución, se autoriza de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo procedimiento estará a cargo de la Unidad de Administración, la misma que debe verificar el cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución, así como los Informes Técnicos y Legales respectivos en el SEACE.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones (<https://www.gob.pe/psi>).

Regístrese y comuníquese.

«GVILELA»

**GIANCARLO SALVADOR VILELA BAUTISTA
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**